



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con veinte minutos del **once de noviembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **once de noviembre** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas útiles** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

21/11  
Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/022/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de noviembre de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado procesal del expediente al rubro citado; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> y 45, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, la Dirección Ejecutiva **ACUERDA**:

**PRIMERO. Cumplimiento de Capacidad Económica.** Toda vez que, mediante proveído de dieciocho de octubre, en su punto octavo, se acordó agregar al presente expediente copia certificada de los oficios DEAJ/563/2023, DEAJ/564/2023, DEAJ/565/2023, así como de sus respectivas contestaciones por las cuales diversas instituciones remitieron información respecto de la capacidad económica de la persona denunciada, los cuales obran en el expediente IEEQ/POS/023/2023-P, contestaciones que con fecha nueve de noviembre obran en su totalidad en el expediente de referencia y que han sido agregadas en copia certificada al expediente en que se actúa y que, por tanto, constituye un hecho público y notorio para esta autoridad.

Además, que en el escrito de contestación la parte denunciada anexo copia certificada de su declaración de situación patrimonial y de intereses como servidora pública; así como copias simples de su constancia de situación fiscal, declaración del ejercicio de impuestos federales y comprobantes de pago de nómina, mismas que la persona denunciada allegó, por lo cual se tiene por acreditar la capacidad económica de la parte denunciada.

Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi).<sup>4</sup>

**SEGUNDO. Medios probatorios.** Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios la Dirección Ejecutiva realiza

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

<sup>4</sup> Bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELtos POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P.J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOCÉ COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/022/2023-P.

pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, en los términos que se indican a continuación:

A. ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento., como denunciante, aportó los siguientes medios probatorios:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, con asistencia de la Oficialía Electoral, derivada de la solicitud en el escrito de denuncia.
2. **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana.

B. ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento., como parte denunciada ofreció como medios probatorios lo siguiente:

1. **DOCUMENTALES PÚBLICAS**. Consistentes en los documentos que, a petición de la parte denunciada, se ordenó agregar a los autos del expediente en que se actúa en virtud de que los originales fueron aportados por la denunciada y por tanto obran dentro del expediente IEEQ/POS/023/2023-P, mismos que son los siguientes:
  - a) Acuse original de oficio No. 83, emitido por la denunciada y entregado en la Secretaría del Ayuntamiento como en Presidencia Municipal del Municipio de Corregidora, el veinticinco de septiembre.
  - b) Acuse original de oficio No. 85, emitido por la denunciada y entregado en la Secretaría del Ayuntamiento como en Presidencia Municipal del Municipio de Corregidora, el veintiocho de septiembre.
  - c) Acuse original de oficio No. 89, emitido por la denunciada y entregado en la Secretaría del Ayuntamiento como en Presidencia Municipal del Municipio de Corregidora, el diecisiete de octubre.
2. **DOCUMENTAL**. Páginas de la 32 a la 37 de la Gaceta Municipal "La Pirámide", No. 13, Año XXI, del 29 de octubre de 2021, tomo I, mismas que contienen el Acuerdo que autoriza la integración de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., para el periodo Constitucional 2021-2024, aprobado en Sesión de Cabildo del 04 de octubre de 2021.
3. **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana, en lo que favorezca a la denunciada.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca a la denunciada.

C. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/022/2023-P.

Como diligencia de investigación y a fin de dar seguimiento a las medidas cautelares decretadas, esta Dirección Ejecutiva exhibe:

1. Oficio 15756/2023 de fecha seis de noviembre, emitido por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.
2. Oficio SF/SPFI/DI/04649/2023 de fecha veinte de octubre, emitido por el Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. Oficio SAY/DJ/410/2023 de fecha diecinueve de octubre, emitido por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro.

**Admisión o desechamiento de los medios probatorios.**

**En cuanto a las pruebas ofrecidas por el denunciante se señala:**

1. La probanza señalada en el apartado A, numeral 1, al ser un acta de Oficialía Electoral expedida por este órgano electoral en ejercicio de sus funciones; se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción II de la Ley de Medios.
2. En cuanto a la probanza señalada en el apartado A, numeral 2 se admite como presuncional legal y humana, en términos de los artículos 40, fracción V; y 48, de la Ley de Medios.

**En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciada se señala:**

1. En relación a las probanzas señaladas en el apartado B, numeral 1, incisos a), b), y c), al tratarse de documentales emitidas por una autoridad en ejercicio de su función, se admiten como documentales públicas; en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción III de la Ley de Medios.
2. En relación a la probanza señalada en el apartado B, numeral 2, al tratarse de copias simples; se admite como documental privada; en términos de los artículos 40, fracción II; y 45 de la Ley de Medios.
3. En cuanto a las probanzas señaladas en el apartado B, numerales 3 y 4; se admiten como presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, en términos de los artículos 40, fracciones V y VI; y 48, de la Ley de Medios.

**En cuanto a las pruebas ofrecidas por el Instituto se señala:**

1. Las probanzas señaladas en el apartado C, numerales 1, 2, 3; al ser documentos emitidos por autoridades del ámbito Estatal y Municipal; se admiten como documentales públicas, en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción III de la Ley de Medios.



**TERCERO. Conclusión de investigación.** De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

**CUARTO. Vista.** Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes, a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que en su derecho convenga.

**QUINTO. Días y horas hábiles.** Resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, **dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.**<sup>5</sup>

Para lo cual, la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las 24 horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

**Notifíquese por estrados al público en general, así como al denunciante acorde a lo señalado en proveído de veinte de octubre y personalmente a la denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

  
Dr. Juan Rivera Hernández  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos  
  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ASM

<sup>5</sup> [IEEQ/CG/A/040/23] Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro sobre la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.